

**EXPEDIENTE No. 84-2015-CVCHHN-AVC-ADP-EQN**

**POSTULANTE: TSAKIMP CHINKIAS JOSÉ ALBERTO**

**COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS**

**NACIONALES:** En Quito, D.M., 28 de diciembre del año 2015.- Respecto del trámite sumario No. 84-2015-CVCHHN-AVC-ADP-EQN que se sustancia en la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales hay lo siguiente: Una vez concluido el trámite de Reconsideración correspondiente a la postulación presentada por el ciudadano **TSAKIMP CHINKIAS JOSÉ ALBERTO**; encontrándose el proceso en estado de resolver, se considera: 1. Que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las formalidades establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y su Reglamento, por lo que se declara la plena validez de lo actuado. 2.- El Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone en el artículo 14, numeral 5 (...) *Recepción de las peticiones de reconsideración presentadas por los postulantes, ante la Comisión de Verificación y Calificación, las que deberán ser presentadas dentro del término de cinco días, pudiendo el postulante agregar documentación que sustente su petitorio.*; el artículo 16 del Reglamento ibídem, respecto del trámite señala (...), *En la reconsideración, que será presentada ante la Comisión de Verificación y Calificación, las y los postulantes o peticionarios podrán agregar documentos y otros instrumentos probatorios que estimen pertinente a efecto de fundamentar su petición. Las y los postulantes o peticionarios cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de impugnación ciudadana.* Como se puede observar de la aplicación de esta norma, la Reconsideración permite a esta Comisión de Verificación y Calificación realizar una nueva "consideración" del caso, para lo cual es indispensable la presentación de nuevos elementos que permitan ampliar la visión de la Comisión y por tanto que permitan, en el caso de existir mérito, modificar el criterio contenido en la Resolución que fue notificada en la primera fase de este proceso. 3.- Mediante escrito presentado el día 18 de diciembre de 2015, el postulante presentó solicitud de reconsideración conforme a los requisitos exigidos en el artículo 14, numeral 5, y artículo 16 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, los mismos que están contenidos en 16 fojas útiles. 4.- Mediante providencia de admisión a trámite de Reconsideración de fecha 24 de diciembre del 2015, se notificó al peticionario a través del correo electrónico señalado para el efecto. 5.- El postulante, en su petición de reconsideración expone: *i) Me ratifico en todo su contenido de mis documentos que presenté en el momento de mi Postulación a Héroe Nacional, por cuanto todos ellos son oficiales y emitidos por mis Comandantes respectivos de acuerdo al orden regular; ii) Por cuanto que muchos ciudadanos civiles con instrucción de guerra elemental no fuimos tomados en cuenta dentro del Parte e Informe de Guerra de las Fuerzas Armadas de nuestro Ecuador....; iii) La CVCHHN sustenta la Resolución citando ciertas Leyes Constitucionales y Militares, del Código Penal Militar... vale recalcar que esto se debe al personal que permanentemente se encuentra en instrucción militar o en reentrenamiento de guerra. Frente a esta injusta justificación debo manifestar que desde el momento que me deslinde de la institución*

militar, nunca más las F.F.A.A. ni la Fuerza Terrestre me convocó por lo menos a un simple reentrenamiento o instrucción militar. Referente al caso solicito justifiquen el reentrenamiento al personal del Grupo de Élite Arutam, realizados ante la guerra de 1995.; iv) Si bien es cierto, manifiestan que el Personal de Reserva Militar Instruida de las Fuerzas Armadas son efectivos que están en condiciones de ser movlizado o convocado, como combatiente ARUTAM, no fui convocado por la Dirección de Movilización, peor por Unidad o Reparto Militar, como tiene que ser de acuerdo a la Constitución, los Mandos y Leyes Militares; Yo me presenté en la Plaza del Centro de Formación Klim de la Federación Interprovincial de Centros Shuar-Achuar en la ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, al escuchar el comunicado a través de nuestra emisora la Radio Federación Shuar, hoy radio Arutam, que decía: SE COMUNICA A LOS CIUDADANOS SHUAR, ACHUAR Y KICHWAS DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA VOLUNTARIOS... una vez que nos consolidamos los 156 efectivos entre señores Oficiales, Personal de Tropa y los Arutam, con apenas 15 días de instrucción de guerra militar...; v) También podemos deducir que, al haberme presentado en forma libre y voluntaria, No tendría ningún Deber ni Obligación, por cuanto que junto a mis compañeros no fuimos Orgánicos ni teníamos dependencia económica ni laboral dentro de las F.F.A.A., por lo tanto nuestra histórica acción fue lleno de civismo, Patriotismo y Lealtad a nuestra Patria...; vi) Del listado del Documento Oficial denominado: Parte e informe General de Guerra del Grupo de Élite de Guerrillas "Arutam", en el cual consta las acciones sintéticas de mi trabajo realizado en la línea de combate en el alto Cenepa... vii) Como es de dominio público y de vuestro conocimiento, últimamente muchos militares profesionales con dependencia económica y laboral, han sido reconocidos como excombatientes de la guerra de 1995, de acuerdo a lo que estipula las Disposiciones Finales, Disposición Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales fueron declarados EXCOMBATIENTES... y creo que no podría ser víctima de discriminación y racismo por ser un ente Shuar de la Amazonía Ecuatoriana.; 6.- Sobre el punto dos de la solicitud a Reconsideración, la postulante debe considerar que la participación del ciudadano **TSAKIMP CHINKIAS JOSÉ ALBERTO** ha sido verificada en la Nómina de excombatientes de 1995, del Parte de Guerra del COMACO, con un total de 5.550 excombatientes, esto es, de quienes ingresaron al campo de combate. 7.- Sobre el punto número tres de la solicitud a Reconsideración, el postulante debe considerar que la **Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales**, publicada en el Decreto Supremo No. 1758 del 23 de julio de 1977, establecía en el artículo 21 lo siguiente: Los ciudadanos que hayan terminado el periodo de servicio activo, seguirán constando en las FF.AA., Permanentes, con el personal a Disposición del Ministerio de Defensa, con Licencia Temporal y sin remuneración económica alguna. Pertenecerán a la Unidad a la que la Dirección de Movilización del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas los destinen... durante los siete años que deben permanecer en esta situación; el artículo 24 establecía lo siguiente: Terminados los siete años con "Licencia Temporal", los ciudadanos pasan a integrar las Reservas"; la **Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas** publicada en el Registro Auténtico No. 1990 de 28 de septiembre de 1990, dispone en el Art. 74 lo siguiente: Las Fuerzas Armadas, por la condición de sus efectivos, están compuestas por: a) Las Fuerzas Armadas Permanentes; b) Las